



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 412 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 MAYO 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-047076-2020, de fecha 18 de diciembre del 2020, que contiene la Resolución N° 05 de fecha 15 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N° 02799-2019-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **RAMOS HERRERA DE CEBALLOS DEISA LUCILA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0869-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña DEISA LUCILA RAMOS HERRERA DE CEBALLOS contra la Resolución Directoral Regional N° 4505-2019 de fecha 12 de julio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 02799-2019-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 04 de fecha 04 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02799-2019-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** Declarando FUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por Doña DEISA LUCILA RAMOS HERRERA DE CEBALLOS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "*Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*"(...);

Que, mediante resolución N° 04 de fecha 04 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 02799-2019-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** Declarando FUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por Doña DEISA LUCILA RAMOS HERRERA DE CEBALLOS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0869- 2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña DEISA LUCILA RAMOS HERRERA DE CEBALLOS, contra la Resolución Directoral Regional N° 4505-2019 de fecha 12 de julio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que a su vez declaró improcedente la solicitud de reintegro de Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3. ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del





Gobierno Regional de Ica



TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde JULIO DEL 2001 EN ADELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis que se menciona expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde JULIO DEL 2001 EN ADELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0869- 2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de setiembre del 2019, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña DEISA LUCILA RAMOS HERRERA DE CEBALLOS, contra la Resolución Directoral Regional N° 4505-2019 de fecha 12 de julio del 2019 , emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica..

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por Doña DEISA LUCILA RAMOS HERRERA DE CEBALLOS, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde JULIO DEL 2001 EN ADELANTE conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL